



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (4) de noviembre año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COAFIN
DEMANDADO:	CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS
RADICACION:	41-001-41-89-005-2021-00815-00

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER COMO NOTIFICADO DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, fechado 07 de octubre de 2020, por conducta concluyente al demandado **CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS identificado con C.C. No. 7.725.907,** en virtud del escrito arrimado al proceso.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA se hará remisión del respectivo traslado y se contabilizarán los términos para pagar y excepcionar acorde con lo dispuesto por el artículo. 301 C.G.P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **05 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **069**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 16/jul./2021

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO Procesos ejecutivos (menor y minima cuantia)
CD. DESP SECUENCIA:
005 1413

Página 1
FECHA DE REPART
16/jul./2021

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL ORAL

IDENTIFICACION NOMBRE
8305099889 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
ACTIVOS Y FINANZAS

APELLLLIDO SUJETO PROCESA
COOAFIN 01

שם המעורב: שם המעורב

C12001-OJ01B03
mrojasr

CUAD: 1
FOL:

EMPLEADO

SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO OFICIO J-79 CIVIL MPAL. DE BOGOTA

16 JUL 2021

W 2021.0381
T 32
T 272



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN_CIVIL

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
Grupo/Clase de Proceso: EJECUTIVO CUANTIA: MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE(S)

<u>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"</u>	<u>830.509.988-9</u>
Nombre(s) o Razón Social	No. C.C o Nit

Dirección Notificación: Carrera 7 No. 70 A - 21 oficina 101, BOGOTÁ D.C.
Teléfono: 348 88 88

APODERADA

<u>DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO</u>	<u>1.022.378.148</u>	<u>300.751 DEL C.S.J</u>
Nombre	No. C.C	No. T.P

DEMANDADO(S)

<u>CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS</u>	<u>7.725.907</u>
Nombre(s)	C.C o Nit

Señores:

JUZGADO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (R)

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN".

DEMANDADO: CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

GETSY AMAR GIL RIVAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **38.143.333** Ibagué -Tolima y tarjeta profesional de abogado **195.115** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA GENERAL** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** identificada con Nit **830.509.988-9**, de conformidad con lo consagrado en la escritura pública No. 2660 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en 09 de septiembre de 2020, como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se adjunta, cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente a la Doctora **DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.022.378.148 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado **300.751** del C.S. de la J, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, en contra de los señores(as) **CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS** ciudadano (a) mayor de edad identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 7.725.907 el cual se encuentra avalado mediante título valor No. C-011967.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P y en especial para interponer la demanda, transigir, transar, sustituir, renunciar, y en caso de reportarse el pago total de la obligación queda facultado para solicitar la terminación del proceso, conciliar, desistir, reasumir, retirar, recibir títulos judiciales y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace.

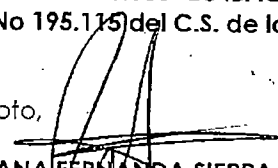
Sírvase señor Juez, reconocerle suficiente personería a mi apoderado para actuar.

Por último y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, me permito indicar que el correo electrónico donde recibirá notificaciones mi apoderado juridico2@buitragoyasociados.com.co.

Del señor Juez,


GETSY AMAR GIL RIVAS
C.C. No 38.143.333 de IBAGÜE - TOLIMA.
T.P. No 195.115 del C.S. de la J.

Acepto,


DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO.
C.C. No 1.022.378.148 de Bogotá D.C.
T.P. No 300.751 del C.S. de la J.

Nosotros

Salazar Rojas Carlos Mauricio

todos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, declaro(amos) que debo(emos) y me (nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de COOAFIN o de quien represente sus derechos en el futuro, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Neiva la suma de 2.543.591 (\$) que de ella hemos recibido a título de mutuo, pagadera en 36 cuotas fijas mensuales iguales, por valor de \$ 180.492 cada una, pagadera la primera de ellas el 30 octubre 2013 y así sucesivamente hasta el pago total de la obligación. Autorizamos al ACREEDOR o a quien represente sus derechos, a incrementar el valor de las obligaciones con las sumas pagadas a la compañía de seguros de primas de seguro de vida más los intereses de financiación y mora, sin importar los reajustes de las primas, los cuales podrán modificarse de acuerdo con los valores fijados por la Compañía de Seguros. Los costos por el seguro de vida deudores y los demás conceptos que se generen para el otorgamiento del crédito, serán de mi (nuestro) cargo y me (nos) obligo(amos) a pagar su valor mensualmente. En caso de incurrir en mora en el pago de cualquiera de las cuotas y obligaciones adquiridas, sin perjuicio de las acciones legales que a su favor tenga EL ACREEDOR o quien represente sus derechos, nos obligamos a pagar intereses a la tasa máxima autorizada por la Ley. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor serán de mi (nuestro) cargo, lo mismo que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluido los honorarios del abogado y las costas del cobro si a ello hubiere lugar. Cuando se cobre mora sobre las cuotas periódicas vencidas, pagare(mos) a EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, intereses de mora sobre el total de la respectiva cuota. EL ACREEDOR o quien represente sus derechos, queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, más los intereses y demás accesorios en los siguientes casos:

- Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas o de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga(amos) para con EL ACREEDOR o quien represente sus derechos.
- Si en forma conjunta o separadamente soy (fuéramos) perseguido(s) judicialmente o extrajudicialmente por cualquier persona natural o jurídica y en ejercicio de cualquier acción.
- Por el giro de cheques a favor de EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, sin provisión de fondos o que resulten devueltos por cualquiera de las causales establecidas en la Ley.
- En caso de muerte de EL (LOS) DEUDOR(RES) o avalistas.
- Si se produce el retiro de EL (LOS) DEUDOR(RES) o avalistas de la empresa en que actualmente laboramos.
- Si la empresa en la que actualmente laboro incurriere en causal de disolución o fuere admitida en un proceso de reestructuración económica o de liquidación obligatoria.

La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni extingue las garantías constituidas a favor de EL ACREEDOR o de quien represente sus derechos. En el presente pagaré EL (LOS) DEUDOR(RES) acepta(n) desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso que de este pagaré haga EL ACREEDOR o a cualquier persona natural o jurídica y renuncia(n) a favor de EL ACREEDOR a todo derecho que tienda a disminuir el valor de las obligaciones contenidas en este documento o a eludir y dilatar el cumplimiento de ellas. De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos en forma incondicional e irrevocable a EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para diligenciar todos y cada uno de los espacios en blanco correspondientes a ciudad, valor del préstamo, número de cuotas, valor cuota y fecha de pago de la primera cuota, del presente pagaré el cual dejo (dejamos) en su poder debidamente firmado para ser llenado sin previo aviso, conforme a las siguientes instrucciones: CAUSA: La causa para llenar el presente pagaré será el no pago de cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo o la ocurrencia de cualquiera de las causales de aceleración del pago establecidas en el presente pagaré. CUANTÍA: La cuantía del presente pagaré corresponderá a los valores por concepto de las obligaciones que cualquiera de los firmantes hayamos contraído o llegáremos a contraer con EL ACREEDOR en cualquier moneda y en cualquier tiempo en forma individual, conjunta, separada, solidaria, directa o indirecta y que estemos adeudando a EL ACREEDOR en la fecha en que sea diligenciado el presente pagaré, tanto por capital, como por intereses remuneratorios y/o moratorios y demás expensas y gastos y cualquier otra suma debida distinta al pago de cuotas de capital o intereses, obligaciones todas que asumimos como propias y que nos comprometemos a pagar solidaria y mancomunadamente. INTERESES: En caso de mora EL ACREEDOR queda expresamente autorizado para aplicar la máxima tasa de interés moratoria permitida por las autoridades a partir del momento del incumplimiento. Autorizo (amos) a EL ACREEDOR para liquidar los intereses a la tasa que se haya(mos) pactado previamente o a la tasa máxima remuneratoria permitida por la Ley, siendo viable el cobro de intereses sobre intereses en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio Colombiano o demás casos autorizados legalmente. PREPAGOS: EL ACREEDOR o quien represente sus derechos no estará obligado a aceptar el prepago de la(s) obligación(es) adquirida(s) por mí(nosotros); sin embargo, en caso de que decida aceptarlo podrá exigir el pago de una suma hasta un valor equivalente a los intereses del plazo faltante. VENCIMIENTO: La fecha de vencimiento del título valor, será la del día en que incumplamos una cualquiera de las obligaciones adquiridas a nuestro cargo y a favor de EL ACREEDOR. MONEDA: EL ACREEDOR queda expresamente autorizado para diligenciar el respectivo pagaré con el tipo de moneda en que se hubieren pactado las obligaciones y/o para convertirlas en moneda legal, para lo cual la tasa de cambio aplicable será la legal vigente en la fecha de pago, según el caso. LUGAR PARA EL PAGO: Será la ciudad en la cual se han contraído las obligaciones a nuestro cargo. Los impuestos que demande el perfeccionamiento del presente documento correrán a mi (nuestro) cargo. Si EL ACREEDOR o quien represente sus derechos llegare a cubrir dicho valor nos comprometemos a reembolsarle la suma pagada más los intereses que se hubieren causado.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los Diez días del mes de _____ del año _____

Carlos Mauricio Salazar R

Firma Deudor:

C.C. 7 725 907 De NarcisoNombre: Carlos Mauricio Salazar RojasDirección: Carrera 9 # 3-16 primer piso.Teléfono: 317 886 36 64

Índice Derecho

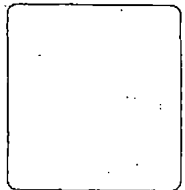
Firma Codeudor:

C.C. _____ De _____

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____



Índice Derecho

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Bogotá, D.C., 08/10/2020
Señor(a)
CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS

CEDULA No. 7725907

Apreciado Cliente(a):
Atentamente nos permitimos comunicarle que su solicitud de crédito fue aprobada en los siguientes términos:

Fecha Desembolso	30/09/2013	Valor Prestamo	4.000.000
Plazo	36	Tasa Anual	26,93 % Nominal
Valor Cuota	180.492	Crédito No	C-011967
Fecha Final	30/09/2016	Edad Mora	1839 Dias

Cuota No.	Fecha Recaudo	Valor Cuota	Pago Interéses	Seguro	Aval	Abono Capital	Saldo Capital
							4.000.000
1	30/10/2013	180.492	89.767	4.800	21.433	64.492	3.935.508
2	30/11/2013	180.492	88.319	4.800	21.010	66.362	3.869.146
3	30/12/2013	180.492	86.830	4.800	20.575	68.286	3.800.860
4	30/01/2014	180.492	85.298	4.800	20.127	70.267	3.730.593
5	28/02/2014	180.492	83.721	4.800	19.666	72.304	3.658.289
6	30/03/2014	180.492	82.098	4.800	19.192	74.401	3.583.887
7	30/04/2014	180.492	80.428	4.800	18.704	76.559	3.507.328
8	30/05/2014	180.492	78.710	4.800	18.202	78.779	3.428.549
9	30/06/2014	180.492	76.942	4.800	17.686	81.064	3.347.486
10	30/07/2014	180.492	75.123	4.800	17.154	83.415	3.264.071
11	30/08/2014	180.492	73.251	4.800	16.607	85.834	3.178.237
12	30/09/2014	180.492	71.325	4.800	16.044	88.323	3.089.915
13	30/10/2014	180.492	69.343	4.800	15.465	90.884	2.999.030
14	30/11/2014	180.492	67.303	4.800	14.869	93.520	2.905.511
15	30/12/2014	180.492	65.205	4.800	14.255	96.232	2.809.279
16	30/01/2015	180.492	63.045	4.800	13.624	99.023	2.710.256
17	28/02/2015	180.492	60.823	4.800	12.975	101.894	2.608.362
18	30/03/2015	180.492	58.536	4.800	12.306	104.849	2.503.513
19	30/04/2015	180.492	56.183	4.800	11.619	107.890	2.395.623
20	30/05/2015	180.492	53.762	4.800	10.911	111.019	2.284.604
21	30/06/2015	180.492	51.270	4.800	10.183	114.238	2.170.366
22	30/07/2015	180.492	48.707	4.800	9.434	117.551	2.052.815
23	30/08/2015	180.492	46.069	4.800	8.663	120.960	1.931.855
24	30/09/2015	180.492	43.354	4.800	7.870	124.468	1.807.387
25	30/10/2015	180.492	40.561	4.800	7.053	128.077	1.679.310
26	30/11/2015	180.492	37.687	4.800	6.213	131.792	1.547.518
27	30/12/2015	180.492	34.729	4.800	5.349	135.614	1.411.904
28	30/01/2016	180.492	31.685	4.800	4.460	139.546	1.272.358
29	28/02/2016	180.492	28.554	4.800	3.545	143.593	1.128.765
30	30/03/2016	180.492	25.331	4.800	2.603	147.758	981.007
31	30/04/2016	180.492	22.015	4.800	1.634	152.042	828.965
32	30/05/2016	180.492	18.603	4.800	637	156.452	672.513
33	30/06/2016	180.492	15.092	4.800	0	160.989	511.524
34	30/07/2016	180.492	11.479	4.800	0	165.657	345.867
35	30/08/2016	180.492	7.762	4.800	0	170.462	175.405

36	30/09/2016	180.492	3.936	4.800	0	175.405	0
TOTAL		6.497.701	1.932.847	172.800	400.069	4.000.000	-

Dineros Pendientes por Pagar				
Saldo Capital	Inter ses Corrientes	Inter ses de Mora	Aval + Seguro	Saldo Total
2.052.805	320.786	2.168.498	93.747	4.635.836

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:20:40

Recibo No. AB20372091

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720914D11C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS"
"COOAFIN"
Sigla: "COOAFIN"
Nit: 830.509.988-9 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0024302
Fecha de Inscripción: 9 de diciembre de 2004
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 2 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 70 A 21 Oficina 406
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@cooafin.com
Teléfono comercial 1: 3488888
Teléfono comercial 2: 3488888
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 70 A 21 Oficina 406
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@cooafin.com
Teléfono para notificación 1: 3488888
Teléfono para notificación 2: 3488888
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:20:40

Recibo No. AB20372091

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720914D11C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 19 de noviembre de 2004 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2004, con el No. 00079784 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACoop Y SU SIGLA COOPERACoop.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 30 de enero de 2009 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2009, con el No. 00148200 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACoop Y SU SIGLA COOPERACoop a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN.

Por Acta No. 2 del 20 de febrero de 2010 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2010, con el No. 00168648 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN CON SIGLA MI COOPERATIVA.

Por Acta No. del 31 de enero de 2012 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2012, con el No. 00002954 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:20:40

Recibo No. AB20372091

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720914D11C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FINANZAS COOAFIN CON SIGLA MI COOPERATIVA a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA "COOAFIN".

Por Acta No. 2019-01 del 19 de septiembre de 2019 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2019, con el No. 00039543 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA "COOAFIN" a "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS" "COOAFIN".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea y mantiene en funcionamiento la cooperativa, es contribuir al mejoramiento continuo del nivel económico, social y cultural de los asociados, de su familia y de la comunidad a través del esfuerzo propio la ayuda mutua, la solidaridad con mentalidad empresarial, para asegurar permanencia con estabilidad, crecimiento, rentabilidad y capacidad para responder eficazmente a las necesidades comunes de los asociados. En cumplimiento de sus principios y para el logro y desarrollo del objeto social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN, COOAFIN, realizará las siguientes actividades: A) Recibir de sus asociados aportes sociales en dinero, bajo las normas y, demás condiciones que se establecen en los presentes estatutos y reglamentos internos. B) Gestionar y obtener de entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, recursos financieros para aplicarlos a la implementación de programas especiales. C) Otorgar a los asociados créditos en dinero o en especie, a los asociados considerados como beneficiarios, con garantía personal, prenda o hipotecaria con autorización de descuentos directos de nómina o libranza, con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, principios cooperativos, estatutos y reglamentos de la cooperativa. D) Organizar directamente o contratar con entidades especializadas servicios de previsión y solidaridad. E) Contratar con entidades especializadas servicios de seguro personal o colectivo y de amparo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:20:40

Recibo No. AB20372091

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720914D11C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de bienes y protección familiar. F) Realizar convenios con entidades del sector solidario o del sector privado, mediante contratos de gestión, de acuerdo a lo establecido en la ley. G) Adquirir poseer y enajenar bienes raíces. H) Organizar la importación y/o exportación de bienes de consumo y materias primas con el objeto de impulsar la pequeña industria y las microempresas a través de grupos cooperativos conformados por los asociados y sus familias. I) Celebrar todo tipo de convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas. J) Negociar títulos emitidos por entidades financieras vigiladas por el gobierno: K) Celebrar contratos de apertura de créditos. L) Celebrar todo tipo de contratos de servicios, para atender las necesidades de la cooperativa y las de sus asociados. M) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden. N) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos previo estudio de factibilidad. O) Las demás actividades y operaciones complementarias permitidas por la ley que guarden relación con la naturaleza de la cooperativa de acuerdo al objeto social, siempre que se garantice el bienestar integral de los asociados y el de la cooperativa como empresa. P. Garantizar el origen lícito de los recursos para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. Parágrafo. Los servicios que en desarrollo del objeto social se establezcan, deberán contar con la reglamentación emanada del consejo de administración. Los servicios se prestarán preferencialmente a los asociados, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, como entidad operadora previa reglamentación especial por parte del Consejo de Administración para desarrollar lo previsto en el artículo 10° de la Ley 79 de 1988.

PATRIMONIO

\$ 86.375.803,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración; el Gerente general contará con dos (2) suplentes que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:20:40

Recibo No. AB20372091

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720914D11C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tendrán las mismas facultades del representante legal principal, cuando éste se encuentre ausente o por ubicación geográfica le sea imposible cumplir con sus funciones.; estos serán elegidos por el Consejo de Administración.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente: 1. Ejecutar las decisiones, de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución. 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. 3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo. 4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos. 5. Aprobar o improbar solicitudes de afiliación o retiro de asociados. 6. Aprobar o improbar solicitudes de crédito de los asociados hasta por 150 (SMLV). 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración. 8. Celebrar previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmueble o especificado sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas. 9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. 11. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 12. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 13. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa. 14. Las demás que le asigne el Consejo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:20:40

Recibo No. AB20372091

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720914D11C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administración.**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta del 4 de mayo de 2012, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2012 con el No. 00004051 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Buitrago Bahamon Gilberto	C.C. No. 000000093355810
Gerente Suplente	Buitrago Bahamon Fernando	C.C. No. 000000014235983

Por Acta No. 179 del 3 de septiembre de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2018 con el No. 00035704 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente General	Del Vasquez Jimenez Laura Soraya	C.C. No. 000001018472720

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 193 del Consejo de Administración, del 06 de agosto de 2020, inscrita el <F_000002000411234> , bajo el No. <R_000002000411234> del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se aceptó la renuncia de Vasquez Jiménez Laura Soraya como Segundo Suplente del Gerente General.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:20:40

Recibo No. AB20372091

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720914D11C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 2020-01 del 30 de junio de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2020 con el No. 00041995 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**Miembro
Consejo De
AdministracionPulido Castañeda
Julian Alberto

C.C. No. 000000079906397

Miembro
Consejo De
AdministracionMejia Maya Maria
Eugenia

C.C. No. 000000031919769

Miembro
Consejo De
AdministracionAriza Tenjo Jhon
Jairo

C.C. No. 000000079786096

**SUPLENTE
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**Miembro
Suplente
Consejo De
Administracion

Diaz Aguilar Martin

C.C. No. 000000080096413

Miembro
Suplente
Consejo De
AdministracionMartinez Herran
Sandra Viviana

C.C. No. 000000052887946

Miembro
Suplente
Consejo De
AdministracionMogollon Correa Jose
Leonardo

C.C. No. 000000079295894

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:20:40

Recibo No. AB20372091

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720914D11C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. del 31 de enero de 2012, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2012 con el No. 00002952 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Diaz Millan Timoleon	C.C. No. 000000019409510 T.P. No. 25.514-T

Por Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2008, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2008 con el No. 00137831 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Cerquera Sanabria Sussan A.	C.C. No. 000000026661904 T.P. No. 96684-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2660 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 2 de septiembre de 2020, inscrita el 9 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00041725 del libro V, compareció Fernando Buitrago Bahamon identificado con cédula de ciudadanía No. 14.235.983 de Ibagué en su calidad de Representante Legal Suplente de la entidad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la Doctora Getsy Amar Gil Rivas identificada con cédula ciudadanía No. 38.143.333 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 195.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que represento ejecute los siguientes actos y contratos: 1- Representar a COOAFIN a nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control y de carácter particular, en todo caso tendrá representación judicial en los procesos jurídicos. 2- Notificarse de todos los actos administrativos y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que conforman las ramas del poder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:20:40

Recibo No. AB20372091

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720914D11C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

público, es decir la ejecutiva, la legislativa y la judicial, absolutamente en todas sus instancias y jurisdicciones. 3- Presentar y contestar demandas en cualquier clase de proceso judicial o administrativo, representar a COOAFIN en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad, presentar alegatos, sustituir, recibir, y en todo acto necesario ejercer en nombre de COOAFIN, para que la misma nunca quede sin representación dentro de los procesos se hace alusión en este literal. 4- Atender cualquier clase de diligencia en que intervengan, autoridades públicas o privadas con funciones públicas o privadas de funciones públicas y que COOAFIN tenga la obligación de suministrar información o cumplir obligaciones legales judiciales o administrativamente impuestas. 5- Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. 6- Para asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad poderdante, tales como exhibición de documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas. 7- Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo; y respecto de todos los procesos ejecutivos y concursales, o cualquier otro en que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, y/o retirar los documentos legales correspondientes. 8- Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que este adquiriera o haya adquirido. 9- Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las, pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicios necesarios para ello. 10- Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 11- Atender en nombre de COOAFIN acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra COOAFIN 12- Solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:20:40

Recibo No. AB20372091

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720914D11C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su nombre como apoderado de COOAFIN, así como retirar los mismos. 13- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramiento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de Los juicios arbitrales respectivos. 14- Para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas, las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse. 15- Desistir de procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por-parte de COOAFIN, de los recursos que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento. 16- Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos conocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante sean reales o personales. 17- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante admita a los deudores, en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso judicial. 18- Para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas a la sociedad poderdante, las apruebe o impruebe y pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. 19- Para que Nove las obligaciones del poderdante o las contraídas en favor de él y para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la sociedad poderdante. 20- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramiento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 21- Para participar con voz y voto en las asambleas y reuniones de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en que la sociedad poderdante sea copropietaria. 22- Para presentar, suscribir, impugnar, corregir, presentar recursos de declaraciones de impuestos, obligaciones, fiscales y parafiscales. 23- Conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas con terceros en los que sea parte COOAFIN, así como presentar las solicitudes pertinentes para estos fines. 24- Para que confiera poderes en los mismos términos que se le ha sido conferido el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:20:40

Recibo No. AB20372091

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720914D11C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente poder general ante cualquier persona jurídica públicas o privadas, corporaciones, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial, y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante o tercero de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 25- Para solicitarla expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COOAFIN.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. AS2005- del 25 de junio de 2005 de la Asamblea de Asociados
Acta No. 1 del 30 de enero de 2009 de la Asamblea General

Acta No. 2 del 20 de febrero de 2010 de la Asamblea General

Acta No. 03 del 27 de marzo de 2010 de la Asamblea General

Acta No. del 31 de enero de 2012 de la Asamblea General

Acta No. del 5 de marzo de 2012 de la Asamblea General

Acta No. del 4 de mayo de 2012 de la Asamblea General

Acta No. 2019-01 del 19 de septiembre de 2019 de la Asamblea General

INSCRIPCIÓN

00088105 del 25 de julio de 2005 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
00148200 del 18 de febrero de 2009 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
00168648 del 26 de marzo de 2010 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
00169014 del 5 de abril de 2010 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
00002954 del 13 de abril de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
00003879 del 10 de mayo de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
00004009 del 12 de mayo de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
00039543 del 29 de octubre de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:20:40

Recibo No. AB20372091

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720914D11C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACOO
	COOPERACOO
Matrícula No.:	01436207
Fecha de matrícula:	9 de diciembre de 2004
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cll 95 11 A 84 Ofc 201
Municipio:	Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO.0448 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL .27 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NO.00166384 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO POR CUOTAS NO 2014-00491-00 PROCESALES DE JORGE ENRIQUE MALDONADO CONTRA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" , SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:20:40

Recibo No. AB20372091

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720914D11C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2,475,492

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9499

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de noviembre de 2020 Hora: 13:20:40

Recibo No. AB20372091

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203720914D11C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores:

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (R)

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN.

DEMANDADO: CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS.

DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **1.022.378.148 de Bogotá D.C.** y tarjeta profesional de abogado **300.751 del** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** Identificada con Nit **830.509.988-9**, de conformidad con el poder conferido por la **APODERADA GENERAL GETSY AMAR GIL RIVAS**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se adjunta, cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA** en contra de **CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **7.725.907**, a fin de que se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN** y en contra del demandado (a) para que cumpla con las obligaciones contenidas en el pagaré identificado con el numero **C-011967** conforme a los hechos que más adelante se indicarán y con los cuales se formulan las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi mandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** y en contra del demandado (a) **CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS** por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. **C-011967** para el efecto anexo a esta demanda tabla de amortización; y así mismo por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$180.492 de la cuota N° 04 de fecha 30/01/2014 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$70.267,
 - por intereses de plazo causados \$85.298, desde la fecha 01/01/2014 hasta 30/01/2014
 - por SEGURO \$4.800.
 - Por AVAL \$20.127.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 04 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
2. Por \$180.492 de la cuota N° 13 de fecha 30/10/2014 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$90.884,
 - por intereses de plazo causados \$69.343, desde la fecha 01/10/2014 hasta 30/10/2014
 - por SEGURO \$4.800.
 - Por AVAL \$15.465.

- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
3. Por \$180.492 de la cuota N° 14 de fecha 30/11/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$93.520,
 - por intereses de plazo causados \$67.303, desde la fecha 01/11/2014 hasta 30/11/2014
 - por SEGURO \$4.800.
 - Por AVAL \$14.869.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
4. Por \$180.492 de la cuota N° 15 de fecha 30/12/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$96.232,
 - por intereses de plazo causados \$65.205, desde la fecha 01/12/2014 hasta 30/12/2014
 - por SEGURO \$4.800.
 - Por AVAL \$14.255.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
5. Por \$180.492 de la cuota N° 16 de fecha 30/01/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$99.023,
 - por intereses de plazo causados \$63.045, desde la fecha 01/01/2015 hasta 30/01/2015
 - por SEGURO \$4.800.
 - Por AVAL \$13.624.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
6. Por \$180.492 de la cuota N° 17 de fecha 30/02/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$101.894,
 - por intereses de plazo causados \$60.823, desde la fecha 01/02/2015 hasta 30/02/2015
 - por SEGURO \$4.800.
 - Por AVAL \$12.975.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/03/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
7. Por \$180.492 de la cuota N° 18 de fecha 30/03/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$104.849,
 - por intereses de plazo causados \$58.536, desde la fecha 01/03/2015 hasta 30/03/2015
 - por SEGURO \$4.800.
 - Por AVAL \$12.306.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/04/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

8. Por \$180.492 de la cuota N° 19 de fecha 30/04/2015 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$107.890,
 - por intereses de plazo causados \$56.183, desde la fecha 01/04/2015 hasta 30/04/2015
 - por SEGURO \$4.800.
 - Por AVAL \$11.619.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/05/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
9. Por \$180.492 de la cuota N° 20 de fecha 30/05/2015 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$111.019,
 - por intereses de plazo causados \$53.762, desde la fecha 01/05/2015 hasta 30/05/2015
 - por SEGURO \$4.800.
 - Por AVAL \$10.911.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/06/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
10. Por \$180.492 de la cuota N° 21 de fecha 30/06/2015 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$114.238,
 - por intereses de plazo causados \$51.270, desde la fecha 01/06/2015 hasta 30/06/2015
 - por SEGURO \$4.800.
 - Por AVAL \$10.183.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/07/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
11. Por \$180.492 de la cuota N° 22 de fecha 30/07/2015 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$117.551,
 - por intereses de plazo causados \$48.707, desde la fecha 01/07/2015 hasta 30/07/2015
 - por SEGURO \$4.800.
 - Por AVAL \$9.434.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/08/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
12. Por \$180.492 de la cuota N° 23 de fecha 30/08/2015 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$120.960,
 - por intereses de plazo causados \$46.069, desde la fecha 01/08/2015 hasta 30/08/2015
 - por SEGURO \$4.800.
 - Por AVAL \$8.663.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
13. Por \$180.492 de la cuota N° 24 de fecha 30/09/2015 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$124.468,
- por intereses de plazo causados \$43.354, desde la fecha 01/09/2015 hasta 30/09/2015
- por SEGURO \$4.800.
- Por AVAL \$7.870.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

14. Por \$180.492 de la cuota N° 25 de fecha 30/10/2015 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$128.077,
- por intereses de plazo causados \$40.561, desde la fecha 01/10/2015 hasta 30/10/2015
- por SEGURO \$4.800.
- Por AVAL \$7.053.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 25 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/11/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

15. Por \$180.492 de la cuota N° 26 de fecha 30/11/2015 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$131.792,
- por intereses de plazo causados \$37.687, desde la fecha 01/11/2015 hasta 30/11/2015
- por SEGURO \$4.800.
- Por AVAL \$6.213.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 26 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/12/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

16. Por \$180.492 de la cuota N° 27 de fecha 30/12/2015 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$135.614,
- por intereses de plazo causados \$34.729, desde la fecha 01/12/2015 hasta 30/12/2015
- por SEGURO \$4.800.
- Por AVAL \$5.349.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 27 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/01/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

17. Por \$180.492 de la cuota N° 28 de fecha 30/01/2016 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$139.546,
- por intereses de plazo causados \$31.685, desde la fecha 01/01/2016 hasta 30/01/2016
- por SEGURO \$4.800.
- Por AVAL \$4.460.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 28 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/02/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

18. Por \$180.492 de la cuota N° 35 de fecha 30/08/2016 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$170.462,

- por intereses de plazo causados \$7.762, desde la fecha 01/08/2016 hasta 30/08/2016
- por SEGURO \$4.800.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 35 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/09/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

19. Por \$180.492 de la cuota N° 36 de fecha 30/09/2016 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$175.405,
- por intereses de plazo causados \$3.936, desde la fecha 01/09/2016 hasta 30/09/2016
- por SEGURO \$4.800.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 36 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01/10/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

20. En dicho mandamiento se deberá ordenar al(os) ejecutado(s) que el pago lo realice(n) dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

21. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso.

HECHOS

1. El día **07 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, el señor (a) **CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS** suscribió el Pagaré en Blanco **C-011967** el cual se diligenció por la suma de \$2.373.591, conforme a las instrucciones del deudor.
2. El señor (a) **CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS** prometió pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN** totalidad de la obligación en 36 cuotas mensuales por valor de **\$180.492.00 M/cte**
3. El demandado (a) se encuentra en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses de su obligación, desde el día **01 DE FEBRERO DE 2014**, razón por la cual se hace necesario demandar el pago por la vía ejecutiva y exigir de este y de forma inmediata el pago total de la obligación:

Cuota No.	Fecha de causación	Por capital	Por intereses corrientes	Por seguro	Por aval
4	30/01/2014	\$ 70.267	\$ 85.298	\$ 4.800	\$ 20.127
13	30/10/2014	\$ 90.884	\$ 69.343	\$ 4.800	\$ 15.465
14	30/11/2014	\$ 93.520	\$ 67.303	\$ 4.800	\$ 14.869
15	30/12/2014	\$ 96.232	\$ 65.205	\$ 4.800	\$ 14.255
16	30/01/2015	\$ 99.023	\$ 63.045	\$ 4.800	\$ 13.624
17	28/02/2015	\$ 101.894	\$ 60.823	\$ 4.800	\$ 12.975
18	30/03/2015	\$ 104.849	\$ 58.536	\$ 4.800	\$ 12.306
19	30/04/2015	\$ 107.890	\$ 56.183	\$ 4.800	\$ 11.619
20	30/05/2015	\$ 111.019	\$ 53.762	\$ 4.800	\$ 10.911

21	30/06/2015	\$ 114.238	\$ 51.270	\$ 4.800	\$ 10.183
22	30/07/2015	\$ 117.551	\$ 48.707	\$ 4.800	\$ 9.434
23	30/08/2015	\$ 120.960	\$ 46.069	\$ 4.800	\$ 8.663
24	30/09/2015	\$ 124.468	\$ 43.354	\$ 4.800	\$ 7.870
25	30/10/2015	\$ 128.077	\$ 40.561	\$ 4.800	\$ 7.053
26	30/11/2015	\$ 131.792	\$ 37.687	\$ 4.800	\$ 6.213
27	30/12/2015	\$ 135.614	\$ 34.729	\$ 4.800	\$ 5.349
28	30/01/2016	\$ 139.546	\$ 31.685	\$ 4.800	\$ 4.460
35	30/08/2016	\$ 170.462	\$ 7.762	\$ 4.800	\$ -
36	30/09/2016	\$ 175.405	\$ 3.936	\$ 4.800	\$ -

4. El valor de cada una de las anteriores cuotas se encuentra conformada por el valor de capital de la deuda, los intereses corrientes correspondientes al capital adeudado, Seguro y Aval, todos los anteriores montos conforman conceptos para el diligenciamiento del título valor que se ejecuta, previamente autorizados por los deudores conforme a las instrucciones que constan en el documento.
5. La obligación fue originada bajo la modalidad de **LIBRANZA** o descuento directo, en los términos de la ley 1527 de 2012, y en virtud de la autorización expresa del demandado es obligación del empleador o pagador **RAMA JUDICIAL NEIVA** girar los recursos directamente al operador, razón por la cual se menciona en el acápite de notificaciones la dirección de este último. Quien además, de conformidad con la citada ley es responsable solidario del pago de la obligación.
6. Pese a los requerimientos que se le han hecho al (la) demandado (a), no ha cumplido con el pago de las cuotas señaladas.
7. El documento que contiene la obligación, esto es el pagaré No. 018458 presta mérito ejecutivo para hacer efectiva esta acción y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

COMPETENCIA Y CUANTIA

En razón de la competencia, y atendiendo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012^[1], en relación a la prevalencia de la competencia, se demanda en el lugar de cumplimiento de la obligación, esto es en la ciudad de BOGOTÁ D.C., así las cosas es usted, Señor Juez competente para conocer del presente proceso.

Así mismo, en atención a que los valores totales de las pretensiones NO exceden los 40 SMLMV, y como lo consagra el parágrafo segundo del artículo 25 del C.G.P, el mismo se estima de **MÍNIMA CUANTIA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los Artículos 3, 82, 83, 84, 244, 422, 430, 442 C.G.P. y las demás concernientes del C.G.P., 1602, 1608, 2224, 2234 y s.s. del C.C., 619, 621, 709 del Código de Comercio; Ley 45/90, Resolución No. 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República y LEY 1527/12 DE LIBRANZA, Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Presento demanda por los trámites del Proceso Ejecutivo de **MÍNIMA CUANTIA** en única instancia, artículos 17 y siguientes y 422 y siguientes del CGP.

PRUEBAS

- Certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Original del pagaré No. **C-011967** la respectiva carta de instrucciones inmersa.
- Tabla de amortización del Crédito No. **C-011967**.

ANEXOS

1. Poder conferido para actuar
2. Los aducidos como prueba dentro del proceso
3. Demanda en mensaje de datos para demandado (s) y archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

ENTIDAD

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT. Nit 830.509.988-9.

Dirección de Domicilio: Cra 7 No. 70A-21 OFICINA 101 de Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 3488888

Correo electrónico: gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co

APODERADA GENERAL.

GETSY AMAR GIL RIVAS C.C 38.143.333

Dirección de Domicilio: Cra 7 No. 70A-21 OFICINA 101 de Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 3488888

Correo electrónico: gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co

APODERADA

COOPERATIVA MUTUACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"

DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO C.C. 1.022.178.148.

Dirección de Domicilio: Cra 7 No. 70A-21 OFICINA 101 de Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 3488888

Correo electrónico: juridico2@buitragoyasociados.com.co

PARTE DEMANDADA

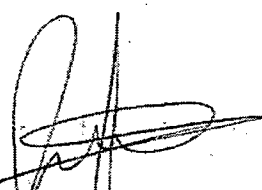
CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS C.C 7.725.907.

DIRECCION: CL 7 7 77 O CARRERA 9 No. 3 – 16 primero piso. NEIVA – HUILA.

Correo electrónico: Afirmamos bajo gravedad de juramento que desconocemos el correo electrónico del demandado.

Del señor Juez

Atentamente,



DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO
C.C. 1.022.378.148 de Bogotá D.C.
T.P. 300.751 del C.S. de la J.

Señores:

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (R)

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN.

DEMANDADO: CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS.

DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.378.148 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogada **300.751** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** Identificada con Nit **830.509.988-9**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se adjunta, cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito respetuosamente se decreten **MEDIDAS CAUTELARES** con carácter de PREVIAS, contra el ejecutado(a) **CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7725907, a fin de obtener el pago del capital, intereses y costas procesales.

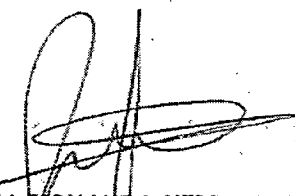
Por lo anterior, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Que se decrete el embargo y retención del 50% del salario o pensión del señor (a) **CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS** demandado (a) dentro del proceso de la referencia, quien recibe su mesada/salario en la **RAMA JUDICIAL NEIVA**, ruego señor Juez librar los Oficios correspondientes a la entidad pagadora en aras de efectividad de lo pedido (o) la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue el demandado.
2. Decretar el embargo y retención preventiva, de los dineros que **CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 7725907, en cuentas corrientes y/o de ahorros, además de los CDTs y demás títulos valores y ejecutivos que la cautelada posea en las siguiente entidades bancarias y financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, FINANDINA S.A., ITAÚ COLOMBIA.

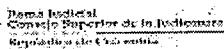
Señor Juez solicito reservar el derecho de solicitar nuevas medidas cautelares según sea el caso.

Del señor Juez

Atentamente,



DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO
C.C. 1.022.378.148 de Bogotá D.C.
T.P. 300.751 del C.S. de la J.



ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Ciudad	BOGOTÁ
Despacho Judicial	Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá
Serie o Subserie Documental	Ejecutivo Singular
No. Radicación del Proceso	1100140030-79-2020-00929-00
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN

EXPEDIENTE FÍSICO		
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI _____ NO _X_	
No. de carpetas, legajos o tomos:		

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
1,0 Cautelares	27/11/2020	27/11/2020	1	27	1	27	PDF	25 kb	Electrónico	
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
					0	-1				
FECHA DE CERRA DE EXPEDIENTE:					0	-1				



 Buscar en esta biblioteca.



 Compartir

 Copiar vínculo

 Sincronizar

 Descargar

 Agregar acceso directo a OneDrive

... Todos los documentos



Documentos

LETRA VIRTUAL

PROCESOS 2020

11001400307920200092900

Nombre	Modificado	Modificado por
CUADERNO 2	hace 5 horas	Juzgado 79 Civil Muni...
0.00 INDICE 202000929 C1.xlsx	hace 5 horas	Juzgado 79 Civil Muni...
0.01 2020-00929 DEMANDA Y ANEXOS.pdf	hace 5 horas	Juzgado 79 Civil Muni...
0.02 SECUENCIA Y HR.pdf	hace 5 horas	Juzgado 79 Civil Muni...
0.03 2020-00929 AUTO RECHAZA DEMA...	hace 5 horas	Juzgado 79 Civil Muni...



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at
<http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>

Fwd: Generación de la Demanda en línea No 86071

Juzgado 79 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/11/2020 13:03

Para: Wilson Ricardo Fernandez Flautero <wfernanf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (138 KB)

SEC49100 61PC.pdf;

De: Laura Margarita Caicedo Ortegon <lcaicedo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Thursday, November 26, 2020 10:04:42 AM

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JURIDICO2@BUITRAGOYASOCIADOS.COM.CO <JURIDICO2@BUITRAGOYASOCIADOS.COM.CO>

Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 86071

Descargue los archivos del tramite a continuación :

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

De: Radicacion Demandas Juzgados Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civiles - Bogotá

<raddemcivilpccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 19:37

Para: Laura Margarita Caicedo Ortegon <lcaicedo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 86071

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 15:05

Para: JURIDICO2@BUITRAGOYASOCIADOS.COM.CO <JURIDICO2@BUITRAGOYASOCIADOS.COM.CO>; Radicacion Demandas Juzgados Pequeñas Causas Competencia Múltiple Civiles - Bogotá

<raddemcivilpccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 86071

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 86071
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#)
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Clase de Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 41-03-08

Accionado/s :

Tipo Sujeto: DEMANDANTE

Persona Jurídico: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"- Nit:
8305099889,

Correo Electrónico: JURIDICO2@BUITRAGOYASOCIADOS.COM.CO

Dirección: CRA 7 NO. 70 A 21. EDIFIO IMPARPI.

Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Persona Natural: CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS

Número de Identificación: 7725907

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Descargue los archivos del tramite a continuación :
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta
respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 26/nov./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

061

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

49100

SECUENCIA: 49100

FECHA DE REPARTO:

26/11/2020 10:04:31a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 061 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8305099889

COOPERATIVA DE ACTIVOS Y
FINANZAS COOAFIN (ANTES: C

01

SOL86071

SOL86071

01

OBSERVACIONES:

CONTRAT3

FUNCIONARIO DE REPARTO

Icaicedo

CONTRAT3
λχαιγεδο

v. 2.0

ΜΦΤΣ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

(Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas causas y competencia múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

FORMATO DE RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

2020 -00929

PROCESO RECIBIDO 27 DE NOVIEMBRE DE 2020_

CON LA DEMANDA SE RELACIONA LO QUE LLEGA A CONTINUACION

DOCUMENTOS	SI	NO
PODER	X	
LETRA		X
CHEQUE		X
PAGARE	X	
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO		X
ESCRITURA		X
FACTURA		X
ESTADO DE CUENTA		X
CERT. CUOTAS DE ADMINISTRACION		X
CERT. CAMARA DE COMERCIO	X	
CERT. SUPERFINANCIERA		X
CERT. REG. DE INS. PUBLICOS		X
CERT, DE INTERESES		X
CERT. DE TRADICION Y LIBERTAD		X
CERT. DE ALCALDIA		X
ARANCEL POLIZA		X
CONSTACIA DE INACISTENCIA		X
ACTA DE ACUERDO		X
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		X
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION		X
ESCRITO DEMANDA	X	
MEDIDAS CAUTELARES	X	
COPIA ARCHIVO		X
COPIA TRASLADO		X
CD		X

OTROS _____

OBSERVACIONES _____

PASA AL DESPACHO _____

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)¹

Bogotá, D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso ejecutivo No. 2020-00929

Examinada la demanda ejecutiva presentada vía correo electrónico por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" contra CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, por cuanto el domicilio de la parte demandada se encuentra en Neiva - Huila, como así igualmente se desprende del escrito de medidas cautelares, ante lo cual debe aplicarse el criterio general de competencia territorial contenido en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.

Además, por cuanto en la copia escaneada del pagaré remitida no se advierte obligación alguna que deba satisfacer el ejecutado en esta ciudad, pues, al contrario, se observa que el referido título valor fue suscrito en Neiva - Huila, siendo esta ciudad adicionalmente el lugar indicado por el demandado, y en donde al parecer también labora, pues, al fin y al cabo, fue al pagador de esa municipalidad al cual se dirigió la petición de cautelares en este asunto.

En esas condiciones, este Juzgado declarará que carece de competencia para conocer del presente asunto y, en consecuencia, se dispondrá de la remisión del expediente al juez civil municipal de Neiva - Huila, por ser de su competencia.

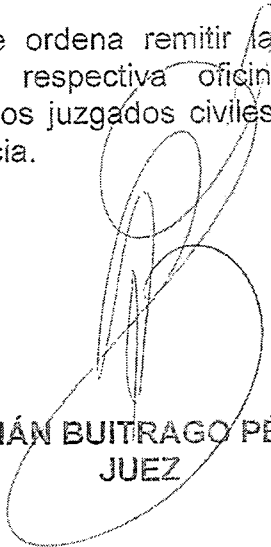
En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" contra CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS, por carecer de competencia territorial.

2. En su lugar, se ordena remitir la demanda y sus anexos acá recibidos escaneados, a la respectiva oficina de asignaciones para el correspondiente reparto entre los juzgados civiles municipales de Neiva - Huila. Líbrese oficio y déjese constancia.

Notifíquese,

dipp


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

¹ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

RV: DEMANDA RECHAZADA PARA REPARTO 2020-01029

Milton Fabio Rojas Rojas <mrojasro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/07/2021 2:41 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (48 KB)

1413.pdf;

Buen día,

Me permito reenviar, para su respectivo tramite.

Atentamente

MILTON FABIO ROJAS ROJAS
Asistente Administrativo
Oficina Judicial

16 JUL 2021

2021-003 P1

De: Reparto Juzgados Civil - Huila - Neiva <repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 16 de julio de 2021 11:58 a. m.**Para:** Milton Fabio Rojas Rojas <mrojasro@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: DEMANDA RECHAZADA PARA REPARTO 2020-01029

Buenos días:

Anexo demanda para someter a reparto.

Gracias,

ROSALBA CARDENAS FLOREZ
Asistente Administrativo Oficina Judicial

De: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 16 de julio de 2021 11:46**Para:** Reparto Juzgados Civil - Huila - Neiva <repartocivilnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** DEMANDA RECHAZADA PARA REPARTO 2020-01029

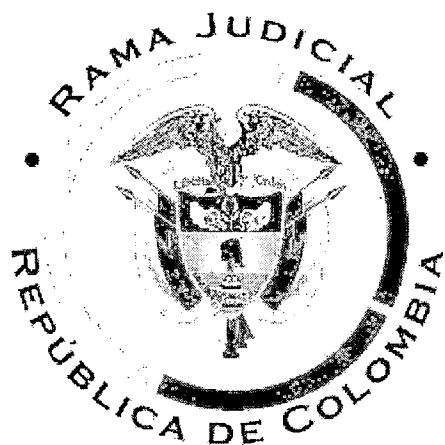
JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

a reparto de los juzgados Civiles Municipales.

Para lo anterior, se remite el proceso en formato digital

☐ 11001400307920200092900



CONFIRMAR RECIBIDO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 08/sept./2021

Página

*'
1

CORPORACION

GRUPO

Procesos Ejecutivos

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

005

3703

08/sept./2021

JUZGADO 5 COMPETENCIA MULTIPLE

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESA

8305099889

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE

COOAFIN

01

*''

ACTIVOS Y FINANZAS

1022378148

DAYANA FERNANDA

SIERRA CASTELBLANCO

03

*''

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי.

C12001-OJ01B15

lvargasb

CUAD: 01

FOL:

EMPLEADO

RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN
DEMANDADO:	CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00815-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN identificada con Nit. No. 830.509.988-9** en contra **CARLOS MAURICIO SALAZAR ROJAS identificado con C.C. No. 7.725.907**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Cuotas en Mora – Pagaré No. C-011967

1. Por la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$70.267 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 04 que venció el 30 de enero de 2014; más la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$85.298 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de enero de 2014 y hasta el 30 de enero de 2014 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más la suma de **VEINTE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$20.127 M/Cte)** por concepto de aval; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 04, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **NOVENTA MIL OCHOSCIENTOS OCHENTRA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$90.884 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 13 que venció el 30 de octubre de 2014; más la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$69.343 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de octubre de 2014 y hasta el 30 de octubre de 2014 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más la suma de **QUINCE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.465 M/Cte)** por concepto de aval; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

la cuota No. 13, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de noviembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$93.520 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 14 que venció el 30 de noviembre de 2014; más la suma de **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$67.303 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de noviembre de 2014 y hasta el 30 de noviembre de 2014 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más la suma de **CATORCE MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.869 M/Cte)** por concepto de aval; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 14, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de diciembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.232 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 15 que venció el 30 de diciembre de 2014; más la suma de **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$65.205 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de diciembre de 2014 y hasta el 30 de diciembre de 2014 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.255 M/Cte)** por concepto de aval; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 15, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de enero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$99.023 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 16 que venció el 30 de enero de 2015; más la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$63.045 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de enero de 2015 y hasta el 30 de enero de 2015 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$13.624 M/Cte)** por concepto de aval; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 16, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **CIENTO UN MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$101.894 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 17 que venció el 30 de febrero de 2015; más la suma de **SESENTA MIL OCHOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$60.823 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de febrero de 2015 y



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

hasta el 30 de febrero de 2015 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más la suma de **DOCE MIL NOVESICENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.975 M/Cte)** por concepto de aval; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 17, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de marzo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$104.849 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 18 que venció el 30 de marzo de 2015; más la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$58.536 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de marzo de 2015 y hasta el 30 de marzo de 2015 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más la suma de **DOCE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$12.306 M/Cte)** por concepto de aval; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 18, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de abril de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$107.890 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 19 que venció el 30 de abril de 2015; más la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$56.183 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de abril de 2015 y hasta el 30 de abril de 2015 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$11.619 M/Cte)** por concepto de aval; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 19, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de mayo de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$111.019 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 20 que venció el 30 de mayo de 2015; más la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$53.762 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de mayo de 2015 y hasta el 30 de mayo de 2015 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más la suma de **DIEZ MIL NOVESENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$10.911 M/Cte)** por concepto de aval; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 20, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de junio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$114.238 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

de la cuota No. 21 que venció el 30 de junio de 2015; más la suma de **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$51.270 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de junio de 2015 y hasta el 30 de junio de 2015 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más la suma de **DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.183 M/Cte)** por concepto de aval; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 21, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de julio de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$117.551 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 22 que venció el 30 de julio de 2015; más la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (48.707 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de julio de 2015 y hasta el 30 de julio de 2015 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más la suma de **NUEVE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.434 M/Cte)** por concepto de aval; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 22, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de agosto de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVESENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$120.960 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 23 que venció el 30 de agosto de 2015; más la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (46.069 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de agosto de 2015 y hasta el 30 de agosto de 2015 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.663 M/Cte)** por concepto de aval; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 23, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$124.468 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 24 que venció el 30 de septiembre de 2015; más la suma de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (43.354 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de septiembre de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2015 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más la suma de **SIETE MIL OCHOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$7.870 M/Cte)** por concepto de aval; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 24, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de octubre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

14. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$128.077 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 25 que venció el 30 de octubre de 2015; más la suma de **CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (40.561 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de octubre de 2015 y hasta el 30 de octubre de 2015 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más la suma de **SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.053 M/Cte)** por concepto de aval; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 25, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de noviembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$131.792 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 26 que venció el 30 de noviembre de 2015; más la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (37.687 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de noviembre de 2015 y hasta el 30 de noviembre de 2015 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$6.213 M/Cte)** por concepto de aval; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 26, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de diciembre de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$135.614 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 27 que venció el 30 de diciembre de 2015; más la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (34.729 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de diciembre de 2015 y hasta el 30 de diciembre de 2015 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.349 M/Cte)** por concepto de aval; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 27, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$139.546 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 28 que venció el 30 de enero de 2016; más la suma de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (31.685 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de enero de 2016 y hasta el 30 de enero de 2016 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA**



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

PESOS M/CTE (\$4.460 M/Cte) por concepto de aval; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 28, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$170.462 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 35 que venció el 30 de agosto de 2016; más la suma de **SIETE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (7.762 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de agosto de 2016 y hasta el 30 de agosto de 2016 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 35, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de septiembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$170.462 M/Cte.)**, correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 36 que venció el 30 de septiembre de 2016; más la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (3.936 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de septiembre de 2016 y hasta el 30 de septiembre de 2016 a la tasa pactada por las partes; más la suma de **CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.800 M/Cte)** por concepto de seguro; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de la cuota No. 36, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir del 01 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO** identificada con C.C. No. 1.022.378.148 y T.P. No. 300.751 expedida por el C.S. de la J, como apoderado de la parte actora; en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **063**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA